



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 005
Fijacion estado
Entre: 26/08/2021 Y 26/08/2021

Fecha: 25/08/2021

69

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180029700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA ELCY GUTIERREZ MOSQUERA	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 25/08/2021 a las 14:19:25.	25/08/2021	26/08/2021	26/08/2021	
41001333300520180030100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	WILSON EDUARDO CALDERON CARDENAS	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 25/08/2021 a las 14:25:31.	25/08/2021	26/08/2021	26/08/2021	
41001333300520180030200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	PIEDAD MERCEDES BELTRAN VARGAS Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 25/08/2021 a las 14:26:02.	25/08/2021	26/08/2021	26/08/2021	
41001333300520180041700	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ERIKA NAYIBER VILLAMIL D ALEMAN	NACION-POLICIA NACIONAL Y OTRO	Actuación registrada el 25/08/2021 a las 16:34:49.	25/08/2021	26/08/2021	26/08/2021	
41001333300520190004200	ACCION DE REPETICION	Sin Subclase de Proceso	E.S.E. JUAN RAMON NUÑEZ PALACIOS	DAGOBERTO GAITAN GUERRERO	Actuación registrada el 25/08/2021 a las 16:32:56.	25/08/2021	26/08/2021	26/08/2021	
41001333300520190004900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MAYRA ALEXANDRA LOZADA CERQUERA	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 25/08/2021 a las 14:27:24.	25/08/2021	26/08/2021	26/08/2021	
41001333300520190033700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JAVIER POSADA GARCIA	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 25/08/2021 a las 14:20:55.	25/08/2021	26/08/2021	26/08/2021	
41001333300520190034700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUIS FERNANDO RAMIREZ MEDINA	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 25/08/2021 a las 14:21:36.	25/08/2021	26/08/2021	26/08/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO

69						Página: 2			
Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520190035800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA NANCY TRUJILLO AVILES Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 25/08/2021 a las 14:22:17.	25/08/2021	26/08/2021	26/08/2021	
41001333300520190037200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	PATRICIA VERGARA TRUJILLO	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 25/08/2021 a las 14:22:52.	25/08/2021	26/08/2021	26/08/2021	
41001333300520210004400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ELESBAN WINDY ANDRADE SOLORZANO	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 25/08/2021 a las 16:01:58.	25/08/2021	26/08/2021	26/08/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de agosto de 2021

Radicación: 41001-33-33-005-2018-00297-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: María Elcy Gutiérrez Mosquera
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

Encontrándose el proceso al Despacho para avocar conocimiento; se procede a decidir sobre la misma, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

De conformidad con el reparto y entrega de expedientes de los Juzgados Administrativos Permanentes de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJHUA21-37 de fecha 03 de agosto de 2021, por el cual se adoptaron medidas para la entrega de los procesos al Juzgado 010 Administrativo Transitorio de Neiva; y encontrándose el Despacho facultado para continuar con el trámite.

R E S U E L V E:

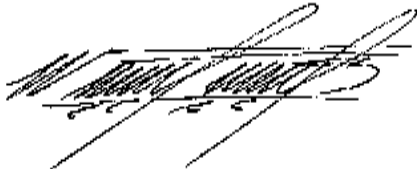
PRIMERO. - Avocar conocimiento en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, propuesto por **María Elcy Gutiérrez Mosquera** contra la **Nación – Fiscalía General de la Nación**.

SEGUNDO. - Continuar con el trámite correspondiente a elevar la constancia secretarial de traslado de demanda.

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica para actuar a las abogadas LUZ ELENA BOTERO LARRARTE y MAYRA ALEJANDRA IPUZ TORRES, cuyo correo para notificaciones es luz.botero@fiscalia.gov.co - Mayra.ipuz@fiscalia.gov.co, como apoderado de la parte demandada conforme al poder aportado al proceso.

CUARTO. -Advertir que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON NUÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	peraltaardila@yahoo.com – abogadoescobar0401@gmail.com
Parte Demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co - luz.botero@fiscalia.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de agosto de 2021

Radicación:	41001-33-33-005-2018-00301-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Wilson Eduardo Calderón Cárdenas
Demandado:	Nación –Fiscalía General de la Nación

Vista la constancia secretarial que antecede (Expediente digital, archivo 019), el despacho dispone **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada (Expediente digital archivo 018), contra la Sentencia de Primera instancia del 30 de junio de 2021 (Expediente digital, archivo 016), de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 243, los numerales 1º y 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 del 2021.

De igual forma, el Despacho reconoce personería jurídica a las abogadas Luz Elena Botera Larrarte y Mayra Alejandra Ipuz Torres, como apoderada judicial de la Nación-Fiscalía General de la Nación, en los términos establecidos en el poder allegado para tal efecto.

REMÍTASE el expediente Digital al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que se surta el recurso de alzada, previa anotación en el Sistema de Gestión y Manejo Documental Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILSON NUÑEZ RAMOS

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	abogadomarlonmanosca@gmail.com
Parte Demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co - luz.botero@fiscalia.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de agosto de 2021

Radicación:	41001-33-33-005-2018-00302-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Piedad Mercedes Beltrán Vargas y otros
Demandado:	Nación –Rama Judicial-DEAJ

Vista la constancia secretarial que antecede (Expediente digital, archivo 029), el despacho dispone **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada (Expediente digital archivo 028), contra la Sentencia de Primera instancia del 30 de junio de 2021 (Expediente digital, archivo 026), de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 243, los numerales 1º y 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 del 2021.

REMÍTASE el expediente Digital al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que se surta el recurso de alzada, previa anotación en el Sistema de Gestión y Manejo Documental Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILSON NÚÑEZ RAMOS

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	asociados_vidal@hotmail.com
Parte Demandada	ofjuridnei@cendoj.ramajudicial.gov.co - dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	ERIKA NAYIBE VILLAMIL
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Radicación:	41-001-33-33-005-2018-00417-00

El Despacho ordenará requerir al Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, para que se sirva dar cumplimiento al proveído del 13 de febrero de 2020, informado mediante oficio No. 226 del 20 de febrero de 2020 y reiterado mediante oficio remitido por correo electrónico del 19 de julio de 2021, en el que se dispuso: "(...) *DECRETAR la acumulación del proceso 41-001-33-33-009-2018-00044-00 del Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, al proceso de la referencia, esto es, 41-001-33-33-005-2018-00417-00 (...)*".

Ahora bien, en atención al poder conferido por el Comandante del Departamento de Policía Huila¹, al abogado Luis Alfonso Zarate Patiño, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, dispondrá reconocer personería adjetiva al profesional del derecho para actuar en representación de los intereses de la entidad demandada.

Por último, observa el Despacho que a pesar de la renuncia de poder presentada por el abogado Luis Alfonso Zarate Patiño el 05 de agosto de 2021², no se encontró comunicación enviada a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional de tal decisión, por lo que se ordenará requerir al apoderado para que adjunte la comunicación enviada a su poderdante, so pena de no tener por terminado el poder.

En virtud de lo expuesto, se **DISPONE:**

¹ Folio 191 del archivo "001CuadernoPrincipal1" visible en el expediente ubicado en el OneDrive del Juzgado.
² Archivo "007RenunciaPoderPolicía" visible en el expediente ubicado en el OneDrive del Juzgado.

PRIMERO: Requerir al Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, para que se sirva dar cumplimiento al proveído del 13 de febrero de 2020, informado mediante oficio No. 226 del 20 de febrero de 2020 y reiterado mediante oficio remitido por correo electrónico del 19 de julio de 2021, consistente en remitir al Despacho Judicial el expediente 41-001-33-33-009-2018-00044-00 con el fin de surtir la acumulación ordenada. Atiéndase por Secretaría.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Luis Alfonso Zarate Patiño, para que actúe en representación de los intereses de la parte demandada, conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

TERCERO: REQUERIR al abogado Luis Alfonso Zarate Patiño para que adjunte la comunicación de renuncia enviada a su poderdante, so pena de no tener por terminado el poder.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

QUINTO: COMUNICAR el presente auto a las partes y sus apoderados, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

Carmen Emilia Montiel Ortiz
Juez
Oral 005

Juzgado Administrativo

Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcf2f848842ea7088ff8f613dabea774507289fcbf12ad2707b7b31ac44b8c89

Documento generado en 25/08/2021 04:09:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Medio de Control:	REPETICIÓN
Demandante:	E.S.E. HOSPITAL JUAN RAMON NÚÑEZ PALACIOS
Demandado:	DAGOBERTO GAITAN GUERRERO
Radicación:	41001-33-33-005-2019-00042-00

Teniendo en cuenta que el demandado no ha comparecido para la realización de la notificación personal, pese a haber recibido el citatorio el día 31 de agosto del 2019, y que por consiguiente el día 19 de mayo de los corrientes, a través de la secretaría del Juzgado, se requirió a la entidad demandante E.S.E. Hospital Juan Ramon Núñez Palacios para que allegara con destino a este proceso un (1) porte (regional- La Argentina Huila) para surtir la notificación por aviso, sin que a la fecha haya cumplido con la carga procesal establecida, se procederá a requerir nuevamente a la entidad con el fin de que aporte el documento precitado dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta decisión.

Ahora bien, en atención a la renuncia de poder allegada en mensaje de datos el 03 de septiembre del 2020, por parte del abogado Guillermo Leiva Aguirre, quien venía representando los intereses de la E.S.E. Hospital Juan Ramon Núñez Palacios, en atención a la terminación de contrato de prestación de servicios, se dispondrá su aceptación.

Por último, de acuerdo con el poder allegado¹, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, dispondrá reconocer personería adjetiva al profesional del derecho Andrés Felipe Vanegas Mosquera para actuar en representación de los intereses de la entidad demandante.

En virtud de lo expuesto, se **DISPONE**:

¹ Archivo “002Poder” visible en el One Drive del Juzgado.

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. HOSPITAL JUAN RAMON NÚÑEZ PALACIOS, para que en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de esta decisión, allegue un (1) porte (regional- La Argentina Huila) para surtir la notificación por aviso del demandado.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado Guillermo Leiva Aguirre, quien venía representando los intereses de la E.S.E. Hospital Juan Ramon Núñez Palacios, de conformidad a las razones previstas en las consideraciones del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Andrés Felipe Vanegas Mosquera, para que actúe en representación de los intereses de la parte demandante E.S.E. Hospital Juan Ramon Núñez Palacios, conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

QUINTO: COMUNICAR el presente auto a las partes y sus apoderados, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

Carmen Emilia Montiel Ortiz

Juez

Oral 005

Juzgado Administrativo

Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec418ea93988753e5e8bbdcbadaa1687f7664de597b42b7443d99aec0fd
39c4c**

Documento generado en 25/08/2021 04:09:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de agosto de 2021

Radicación: 41001-33-33-005-2019-00049-00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Mayra Alexandra Lozada Cerquera
Demandado: Nación – Rama Judicial -DEAJ

Encontrándose el presente proceso en su última etapa correspondiente a proferir sentencia (Ver expediente digital, archivo 012), se tiene que en el expediente no reposan los antecedentes administrativos relacionados con la reclamación de la bonificación judicial de los demandantes **Mayra Alexandra Lozada Cerquera**, pese a haber sido solicitados a la entidad demandada en el ordinal *sexto* del auto admisorio de la demanda del 21 de noviembre de 2019 (Expediente digital, archivo 001, página 53).

Así las cosas, estando el proceso pendiente por emitir sentencia, este Despacho estima necesario proceder a decretar prueba para mejor proveer de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 213 del CPACA¹, en tanto, resulta indispensable contar en el proceso con una prueba documental que permita esclarecer aspectos previos a dictar sentencia. Por lo anterior, en ejercicio del deber de instrucción del proceso y de administrar justicia, requerirá una vez más a la **Nación – Rama Judicial -DEAJ** para que en un término de cinco (5) días allegue de forma **completa la certificación de los cargos desempeñados por la señora MAYRA ALEXANDRA LOZADA CERQUERA, así como, el certificado de emolumentos devengados desde el año 2013 hasta la fecha**, so pena que, de no aportarse, se configure una falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º y el Parágrafo 1º del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

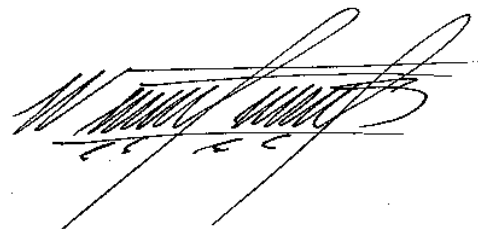
Se advierte que se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que deberán dar aplicación,

¹ **ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO.** (...)Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

Radicación: 41001-33-33-005-2019-00049-00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Mayra Alexandra Lozada Cerquera
Demandado: Nación – Rama Judicial DEAJ

además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020; y a la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON NÚÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	juanfelipetrujilloperez@hotmail.com
Parte Demandada	dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co ofjuridnei@cendoj.ramajudicial.gov.co hellmanpo@yahoo.es
Ministerio Público	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de agosto de 2021

Radicación: 41001-33-33-005-2019-00337-00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Javier Posada García
Demandado: Nación– Rama Judicial-DEAJ

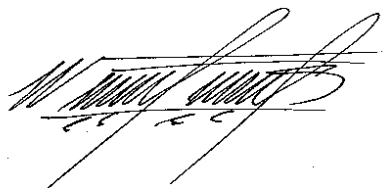
De conformidad con el reparto y entrega de expedientes de los Juzgados Administrativos Permanentes de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJHUA21-37 de fecha 03 de agosto de 2021, por el cual se adoptaron medidas para la entrega de los procesos al Juzgado 010 Administrativo Transitorio de Neiva, este Despacho avoca conocimiento en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

En el presente proceso, mediante auto del 1 de febrero de 2021 (ver expediente digital, archivo 005), el Juzgado Quinto Administrativo de Neiva resolvió admitir la demanda y notificar a la Nación-Rama Judicial-DEAJ, Procurador Judicial Administrativo Delegado y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Sin que hubiese sido enviada la notificación personal del auto admisorio y el traslado de la demanda, la entidad demandada presentó contestación de la demanda el pasado 18 de junio de 2021 (Expediente digital, archivo 012), por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 inciso 2 del Código General del Proceso, se entiende notificado por conducta concluyente a la parte demandada NACIÓN-RAMA JUDICIAL DEAJ de todas las providencias que se han dictado en el proceso, incluso del auto admisorio de la demanda, desde el día 18 de junio de 2021, fecha en la cual se presentó contestación de la demanda.

En consecuencia, los términos a los que se refiere el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, comenzaron a correr para la demandada a partir del día 21 de junio de 2021, día hábil siguiente a la notificación de la Nación-Rama Judicial-DEAJ; no obstante, se avizora que aún no se ha surtido la notificación personal del auto admisorio al Ministerio Público, por lo que pasa el proceso a secretaría con el fin de realizar dicha notificación y posteriormente levantar la constancia secretarial respectiva.

Adicionalmente, observa el despacho que el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 1193 del 5 de agosto del año en curso, ha comunicado al Juzgado Quinto Administrativo de Neiva, sobre el embargo de derechos litigiosos que puedan corresponder al señor JAVIER POSADA GARCÍA dentro del proceso de la referencia, medida cautelar adoptada por auto del referido día, por lo que, se dispondrá que por secretaría se **LIBRE COMUNICACIÓN** al **Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**, informando sobre la determinación adoptada a través de esta providencia, y **TOMAR NOTA DEL EMBARGO** de los derechos litigiosos que le llegasen a corresponder al señor JAVIER POSADA GARCÍA, quien funge como demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON NUÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	juandavidtafur17@gmail.com - juridicasurcolombiana@gmail.com
Parte Demandada	ofjuridnei@cendoj.ramajudicial.gov.co - dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva	j02pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de agosto de 2021

Radicación: 41001-33-33-005-2019-00347-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: Luis Fernando Ramírez Medina
Demandado: Nación-Rama Judicial-DEAJ

Encontrándose el proceso al Despacho para avocar conocimiento; se procede a decidir sobre la misma, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

De conformidad con el reparto y entrega de expedientes de los Juzgados Administrativos Permanentes de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJHUA21-37 de fecha 03 de agosto de 2021, por el cual se adoptaron medidas para la entrega de los procesos al Juzgado 010 Administrativo Transitorio de Neiva; y encontrándose el Despacho facultado para continuar con el trámite.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Avocar conocimiento en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, propuesto por **Luis Fernando Ramírez Medina** contra la **Nación-Rama Judicial-DEAJ**.

SEGUNDO. - Continuar con el trámite correspondiente a realizar la notificación personal del auto admisorio y traslado de demanda.

TERCERO. -Advertir que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NÚÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	Abog.diana.rincon@hotmail.com
Parte Demandada	ofjuridnei@cendoj.ramajudicial.gov.co – dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de agosto de 2021

Radicación: 41001-33-33-005-2019-00358-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: María Nancy Trujillo Avilés y otros
Demandado: Nación-Rama Judicial-DEAJ

Encontrándose el proceso al Despacho para avocar conocimiento; se procede a decidir sobre la misma, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el reparto y entrega de expedientes de los Juzgados Administrativos Permanentes de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJHUA21-37 de fecha 03 de agosto de 2021, por el cual se adoptaron medidas para la entrega de los procesos al Juzgado 010 Administrativo Transitorio de Neiva; y encontrándose el Despacho facultado para continuar con el trámite.

RESUELVE:

PRIMERO. - Avocar conocimiento en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, propuesto por **María Nancy Trujillo Avilés, Daniel Eduardo Trujillo Avilez, Koralia Bonilla Pérez** contra la Nación-Rama Judicial-DEAJ.

SEGUNDO. - Continuar con el trámite correspondiente a realizar la notificación personal del auto admisorio y traslado de demanda.

TERCERO. -Advertir que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NÚÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	epmabogado@gmail.com
Parte Demandada	ofjuridnei@cendoj.ramajudicial.gov.co – dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de agosto de 2021

Radicación: 41001-33-33-005-2019-00372-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: Patricia Vergara Trujillo
Demandado: Nación-Rama Judicial-DEAJ

Encontrándose el proceso al Despacho para avocar conocimiento; se procede a decidir sobre la misma, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

De conformidad con el reparto y entrega de expedientes de los Juzgados Administrativos Permanentes de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJHUA21-37 de fecha 03 de agosto de 2021, por el cual se adoptaron medidas para la entrega de los procesos al Juzgado 010 Administrativo Transitorio de Neiva; y encontrándose el Despacho facultado para continuar con el trámite.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Avocar conocimiento en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, propuesto por **Patricia Vergara Trujillo** contra la **Nación-Rama Judicial-DEAJ**.

SEGUNDO. - Continuar con el trámite correspondiente a realizar la notificación personal del auto admisorio y traslado de demanda.

TERCERO. -Advertir que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NÚÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	quinterogilconsultores@gmail.com
Parte Demandada	ofjuridnei@cendoj.ramajudicial.gov.co – dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co

	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
	Conjuez Dr. WILLIAM PACHECO OVIEDO
Neiva	Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Elesban Windy Andrade Solórzano
Demandado	La Nación – Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura -Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
Radicación	41001 33 33 005 2021 00044 00
Asunto	Inadmite demanda

1. ASUNTO.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o rechazo de la demanda.

2. CONSIDERACIONES.

El señor Esleban Windy Andrade Solórzano interpuso a través de apoderado medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Nación – Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura -Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Solicita la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio DESAJNEO 18-2879 del 20 de marzo de 2018, expedido por la Directora ejecutiva Seccional de la Rama judicial; Resolución DESAJNER 18- 2525 del 17 de mayo de 2018 y resolución N° 1177 del 9 de julio de 2020, mediante las cuales se le negó la inclusión de la bonificación judicial como factor salarial y se resolvieron los recursos de reposición y apelación respectivamente.

Revisada la demanda se observa que la misma no puede ser admitida por las siguientes razones:

1. No hay registro del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada. (art. 6, inciso 4 del Decreto 806 de 2020) y La Ley 2080 del 25 de enero de 2021 en su artículo 35 adicionó un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual exige:

“El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Negrilla fuera de texto)

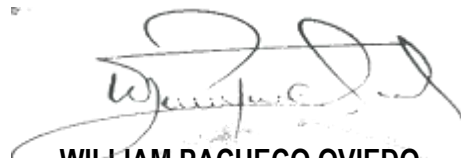
2. En el poder no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5, inciso 2 del Decreto 806 de 2020).
3. Uno de los actos administrativos que demanda (resolución 1177 del 9 de julio de 2020) no coincide con el aportado con la demanda (Resolución 1177 del 9 de junio de 2020) (Art. 166, Num. 1, Ley 1437 de 2011)

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda presentada en medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por el señor ELESBAN WINDY ANDRADE SOLÓRZANO contra la NACIÓN- RAMA JUDICIAL –CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.
2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de 10 días siguientes a la notificación de esta decisión para subsanar las falencias anotadas, so pena del rechazo; de conformidad con el artículo 169-2 del CPACA.
4. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado JUAN SEBASTIAN FLOREZ GARCÍA, identificado con cédula N° 1.075.267.960 y Tarjeta profesional 300.272 del C.S. de la J, para que represente los intereses de la parte actora, conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM PACHECO OVIEDO
Conjuez